

MINISTERIO DE SALUD
Programa Nacional de Inversiones
en Salud - PRONIS



RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 33 -2026-PRONIS

Lima, 27 FEB. 2026

VISTO:

El Expediente N° EXP00034-2025 que contiene el Memorando N° 999-2026-MINSA/PRONIS-UO y el Informe N° 025-2026-MISNSA/PRONIS-UO emitidos por la Unidad de Obras, el Memorandum de Certificación de Crédito Presupuestario N° 566-2026-MINSA-PRONIS/UPPM, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Formato N° 02 – “Aprobación de Expediente de Contratación” a través del cual se aprueba el expediente de contratación emitidos por la Unidad de Administración y Finanzas; ; el Informe N° 407-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SUL, el Informe N° 442-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SUL y el Informe N° 445-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de la Sub Unidad de Logística, así como el Informe Legal N° 072-2026-MINSA/PRONIS-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-SA, modificado por Decreto Supremo N° 032-2017-SA, se creó el Programa Nacional de Inversiones en Salud, con la finalidad de ampliar y mejorar la capacidad resolutive de los establecimientos de salud y coadyuvar a cerrar las brechas en infraestructura y oferta de servicios para obtener las mejoras sanitarias, en cumplimiento de los lineamientos de la política nacional y sectorial;

Que, con Resolución Ministerial N° 1151-2018/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 1141-2019/MINSA, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Inversiones en Salud, como documento normativo de gestión institucional, en el que se determina su naturaleza, procesos y estructura funcional;

Que, mediante Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de octubre de 2022, se estableció lo siguiente:

“Artículo 2. Obra pública paralizada

2.1. La presente ley aplica a todas las entidades del Estado que tengan a su cargo la ejecución de las obras públicas paralizadas, a las que se refiere el artículo 1, contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario



al que se refiere el artículo 3 de la presente ley, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

(...)

Artículo 5. Reactivación de la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)

5.1. Para reactivar la obra pública paralizada contratada bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado se sigue el procedimiento establecido en el presente artículo.

5.2. La entidad, siempre que el respectivo contrato de ejecución de obra se encuentre vigente, puede: a) Proponer al contratista la continuidad de la ejecución de la obra, considerando las modificaciones contractuales que pudieran derivarse del informe de estado situacional, sujetándose a las disposiciones del respectivo contrato y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable; o, b) resolver el contrato sujetándose a las disposiciones del mismo y de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable.

5.3. En caso de que la entidad opte por proponer la continuidad de la obra, el contratista debe comunicar su decisión de continuar con la ejecución de la obra en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación por parte de la entidad. Si el contratista no manifiesta su decisión en el plazo establecido o decide no continuar con la ejecución de la obra, la entidad puede resolver el contrato, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al respectivo contrato.

5.4. En caso de que la entidad decida resolver el contrato conforme al literal b) del numeral 5.2. o del numeral 5.3. y dicha resolución sea objeto de controversia, el informe de estado situacional constituye elemento probatorio de la entidad.

5.5. En caso de que el contrato sea resuelto o haya sido declarado nulo, la entidad elabora el expediente técnico de saldo de obra o puede contratar su elaboración.

5.6. La consultoría para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y/o estudios especializados que correspondan a tal finalidad, así como la ejecución del saldo de obra, son de necesidad urgente, encontrándose la entidad facultada a aplicar lo dispuesto en el literal l) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF. El expediente técnico puede incluir la subsanación de partidas de obra mal ejecutadas, de partidas de obra faltantes y de deficiencias del expediente técnico original, adecuación de contenidos técnicos conforme a las normas vigentes y, en general, partidas de obra que se requieran para la continuidad, culminación y/o puesta en funcionamiento de la obra.

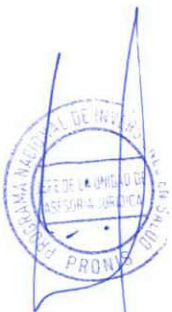
5.7. Para la contratación de la ejecución del saldo de obra, la entidad puede: a) Invitar a los demás postores que participaron en el respectivo procedimiento de selección, conforme al artículo 167 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, o; b) contratar directamente con un proveedor

(...)

Segunda Disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1584, que modifica la Ley N° 31589

(...)

Excepcionalmente, durante los años 2023 y 2024, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, reactivan las obras públicas paralizadas que cuenten con un avance físico igual o mayor al 20%, siempre que, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2 de la referida Ley, distintos al porcentaje, cumplan con las siguientes condiciones:



(i) Cuenten con disponibilidad presupuestaria, a la fecha de aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas a la que hace referencia el artículo 4 de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas; y,

(ii) Correspondan a inversiones que tengan por objeto satisfacer servicios públicos en materia de salud, saneamiento, riego, agricultura, educación, transportes, seguridad y prevención de desastres. (...)

Que, de acuerdo a la exposición de motivos de la precitada Ley N° 31589 y su modificatoria, se considera para su implementación que la obra pública contratada, bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, cumpla con los siguientes supuestos: i) Que presente un avance físico igual o mayor a 40%, buscando que dicha norma se aplique a un grupo focalizado de obras paralizadas y ii) que la obra paralizada cuente con un contrato vigente sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más; o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo, dado que respecto a este último supuesto dicha condición implica que la obra no continúe con su ejecución y por lo tanto se encuentre paralizada, afectando el cumplimiento de la finalidad pública que repercute en la satisfacción de la sociedad;

Que, asimismo, en la citada exposición de motivos se indica que en caso el contrato de ejecución de obra sea resuelto o haya sido declarado nulo, la propuesta normativa establece que la consultoría para la supervisión del saldo de obra, así como la ejecución del saldo de obra son de necesidad urgente;

Que, de otra parte, la normativa de Contrataciones del Estado, establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y constituyen las causales de contratación directa;

Que, así la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55, establece lo siguiente:

“Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

27.1 Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos: (...) k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas. (...)

Que, la contratación de ejecución de obra se encuentra regulada por la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, la cual establece en el literal k) del numeral 55.1 del artículo 55 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto;

Que, en concordancia con ello, el literal k) del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los



supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

“(...)

k) Prestaciones no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales a) y b) del numeral 71.1 del artículo 71 de la Ley: *procede en caso se haya iniciado la ejecución de las prestaciones del contrato resuelto o declarado nulo. El área usuaria, en coordinación con la DEC, ajusta el requerimiento solo en aquellos aspectos que resulten necesarios para viabilizar la contratación de aquello que no se ejecutó en el contrato o que se ejecutó de manera deficiente, así como aquellas disposiciones específicas que hubieran generado controversias que dieron lugar a la resolución del contrato, de corresponder. No se pueden modificar aspectos que cambien el objeto, la naturaleza, o la finalidad de la contratación.”*

Que, mediante Resolución Jefatural N° 032-2025-PRONIS-UED se aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco” con CUI 2335179.

Que, mediante Memorando N° 632-2026-MINSA/PRONIS-UO de fecha 05 de febrero del 2026 la Unidad de Obras remite los Términos de Referencia con sustento en el Informe N° 16-2026-MINSA/PRONIS-UO-OAER para la contratación de la ejecución saldo de obra, señalando que considerando el avance físico acumulado de 44.25% de la ejecución de la obra según la última valorización, y tratándose de un saldo de obra, se encuentra dentro del porcentaje para poder realizar una Contratación Directa, bajo la causal de obras paralizadas, de acuerdo a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1584 – Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.

Que, con fecha 05 de febrero de 2026, se publicó, mediante el portal electrónico del PRONIS, la Convocatoria mediante Contratación Directa para la Contratación de la ejecución del saldo de Obra del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco” con CUI 2335179.

Que, con fecha 06 de febrero del 2026 se presentaron mediante mesa de partes de la Entidad las cotizaciones de CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR (conformado por las empresas JDCONOSER EIRL y J.P. CONTRATISTAS GENERALES S.R.LTDA.) y CONSORCIO SOL (conformado por las empresas GEZXA GROUP S.A.C. y ESTREMADOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES S.A.).

Que, con Proveído N° 652-2026-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 23 de febrero del 2026, se deriva el Informe N° 407-2024-MINSA/PRONIS-UAF-SUL a la Unidad de Obras en calidad de área usuaria, el cual solicita que proceda a validar las propuestas presentadas.

Que, mediante Memorando N° 999-2026-MINSA/PRONIS-UO y Proveído N° 944-2026-MINSA/PRONIS-UO de fecha 25 de febrero del 2025, la Unidad de Obras remite el Informe N° 025-2026-MINSA/PRONIS-UO-OAER en el que concluye que, de la evaluación de los documentos remitidos, se demuestra que el postor CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR, no cumple los requerimientos establecidos en los términos de referencia y que el postor CONSORCIO SOL sí cumple los requisitos establecidos. Por lo que otorga opinión favorable a la última propuesta.



Que, mediante Informe N° 442-2026-MINSA/PRONIS-UAF-SUL de fecha 26 de febrero del 2026, se concluye el proceso de indagación de mercado con la única cotización que cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia requeridos por el área usuaria y determinando la contratación de la cuantía por un valor que asciende a S/ 132,978,008.91 (Ciento treinta y dos millones novecientos setenta y ocho mil ocho con 91/100 soles).

Que, con relación al cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Ley N° 31589, Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas Paralizadas, y sus modificatorias, se señala lo siguiente:

- I) Respecto a que presente un avance físico o mayor a 40% buscando que dicha norma se aplique a un grupo focalizado de obras paralizadas:

A través del Memorando N° 999-2026-MINSA/PRONIS-UO, la Unidad de Obras (UO) en su calidad de área usuaria y técnica en la materia hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 025-2026-MINSA/PRONIS-UO-OAER, el cual informa entre otras consideraciones que, la contratación de la ejecución de obra que nos ocupa (saldo de obra), cumple con los supuestos que son de aplicación con la finalidad de realizar una contratación directa; informando que el avance físico acumulado de la obra, según la última valorización, es de 44.25%.

- II) Respecto a que la obra paralizada cuente con un contrato vigente sin reportar ejecución física por seis (06) meses o más; o provenga de un contrato resuelto o declarado nulo:

- Con fecha 13 de noviembre 2020, el PROGRAMA DE INVERSIONES EN SALUD y el CONSORCIO HOSPITAL ESPINAR suscribieron el Contrato N° 67-2020-PRONIS, el mismo que fue resuelto mediante Carta N° 12-2024-MINSA/PRONIS-UAF de fecha 12 de enero del 2024. Es decir, se trata de una obra con contrato resuelto.
- Asimismo, se verifica que el tiempo transcurrido desde dicha resolución contractual supera los seis (06) meses.

Que, a través del Memorandum de Certificación de Crédito Presupuestario N° 566-2026-MINSA-PRONIS/UPPM, de fecha 26 de febrero de 2026, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización otorga la CCP N° 950 para el año fiscal 2026 por el monto de S/ 38,334,456.00 (Treinta y ocho millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis con 00/100 soles), la Emisión de Previsión Presupuestaria 2027 N° 036 con previsión presupuestal 2027, por el monto de S/ 45,000,000.00 (Cuarenta y cinco millones con 00/100 soles) y previsión presupuestal 2028, por el monto de S/ 49,643,552.91 (Cuarenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta y dos con 91/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios- RO, para la Contratación Directa de la Ejecución del saldo de Obra del proyecto de inversión pública: "Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco" con CUI 2335179;

Que, a través del Anexo N° 02 – "Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 27 de febrero de 2026, se aprobó el expediente de contratación, de acuerdo al numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Coordinación General N° 007-2026-PRONIS-CG, de delegación de facultades al Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, en materia de Contrataciones del Estado.



Que, mediante Informe N° 445-2024-MINSA-PRONIS/UAF-SUL, la Unidad de Administración y Finanzas remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el expediente que contiene la justificación correspondiente a la Contratación Directa de Ejecución del saldo de Obra del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco” con CUI 2335179.

Que, mediante Informe Legal N° 072-2026-MINSA-PRONIS/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica considera legalmente viable que la Unidad de Administración y Finanzas del PRONIS emita el acto resolutorio de aprobación de la Contratación Directa de Ejecución del saldo de Obra del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco” con CUI 2335179;

Que, asimismo, en el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, precisa que “las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la Entidad, según disponga el Reglamento (...)”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal k) del artículo 8 del Manual de Operaciones del PRONIS, la Entidad se encuentra a cargo de un Coordinador General, quien en su condición de titular de la entidad es competente para emitir las resoluciones que correspondan al ámbito de su competencia.

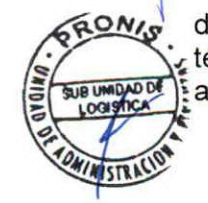
Que, de conformidad con la Resolución de Coordinación General N° 007-2026-PRONIS-CG, se delegó a la Unidad de Administración y Finanzas la aprobación de las contrataciones directas previstas en los literales b), c) y k) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas, previo informe técnico del área usuaria que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, así como de la Sub Unidad de Logística e informe legal de la Unidad de Asesoría Jurídica.

Con las visaciones de la Sub Unidad de Logística, la Unidad de Obras y la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa de la Ejecución del saldo de Obra del proyecto de inversión pública: “Mejoramiento de los servicios de salud del Hospital de Espinar, distrito y provincia de Espinar, departamento Cusco” con CUI 2335179, en los términos establecidos en la Ley N° 31589; por el literal k) del artículo N° 55 de la Ley General de Contrataciones Públicas y en concordancia con el literal k) del artículo N° 100 de su Reglamento; siendo el monto de la contratación de S/ 132,978,008.91 (Ciento treinta y dos millones novecientos setenta y ocho mil ocho con 91/100 soles), incluidos los impuestos de ley, con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios – RO, a favor del CONSORCIO SOL, conformado por GEZXA GROUP S.A.C. y ESTREMADOYRO Y FASSIOLI CONTRATISTAS GENERALES S.A..

Artículo 2.- Disponer que la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración y Finanzas publique la presente Resolución, así como los informes técnicos y legal que la sustentan, , dentro del plazo establecido en el numeral 102.5 del artículo N° 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.



Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publicar la presente resolución en el portal web institucional.

Regístrese y comuníquese.


.....
Abg. Carlos Alberto Chuquipoma Facho
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
Programa Nacional de Inversiones en Salud
UE 125-PRONIS

